

CONSEJO ACADEMICO
ACUERDO No. 1-02-02-002-2013
FECHA: 01 de febrero 2013

Por medio del cual se modifica los artículos 65 y 66 del Reglamento Estudiantil de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE"

El Consejo Académico de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE en uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

Que es competencia del Consejo Académico al tenor del Acuerdo de Consejo Directivo No. 081 de 2007 Estatuto General, en su artículo 30 literal e).

- a)...
- b)...
- c)...
- e) Expedir y/o modificar manuales y reglamentos, profesorales, estudiantiles, de bienestar universitario, de investigación y proyección social

Que el Acuerdo de consejo Directivo N° 01-02-148 de 2010 estipula en su **ARTÍCULO 65°**. El estudiante que por primera vez incurra en bajo rendimiento académico, podrá continuar estudios en el mismo Programa en el periodo académico siguiente, excepto si se encuentra cursando el primer semestre. El estudiante podrá matricular los cursos que le autorice El Director del Programa Académico. Y en su **ARTÍCULO 66°**. El estudiante que incurra en bajo rendimiento académico por segunda vez, podrá continuar en el programa, siempre que haya aprobado más del 60% de los cursos del total del programa y tenga un promedio acumulado no inferior a tres punto dos (3.2).

Que siguiendo las políticas nacionales tendientes a disminuir la deserción estudiantil en la educación superior la IU Escuela Nacional del Deporte debe flexibilizar los artículos 65 y 66 del Reglamento Estudiantil como estrategia de fomento a la permanencia.

Que conforme a lo anterior, se

ACUERDA

Artículo 1. Modificar el artículo 65 del Reglamento estudiantil, Acuerdo de consejo Directivo N° 01-02-148 de 2010 quedando así:

El estudiante que haya incurrido en bajo rendimiento académico por primera vez podrá continuar estudios bajo matrícula condicional y solo podrá cursar aquellos cursos reprobados en el periodo del bajo rendimiento, excepto los estudiantes de primer semestre quienes deberán matricular el curso de nivelación institucional y cumplir sus requisitos para poder retornar al programa académico.

PARAGRAFO 1: Si ha transcurrido más de un periodo académico el estudiante deberá solicitar reingreso y cumplir las condiciones establecidas en el presente artículo.

PARAGRAFO 2: El estudiante que haya incurrido en bajo rendimiento por primera vez, curse nivelación satisfactoriamente, retorne al programa y vuelva a caer en bajo rendimiento en primer semestre, no podrá continuar sus estudios en dicho programa y podrá aspirar a otro programa de manera regular, para el cual no habrá lugar a homologación de cursos.

CONSEJO ACADEMICO
ACUERDO No. 1-02-02-002-2013
FECHA: 01 de febrero 2013

Artículo 2. Modificar el artículo 66 del Reglamento estudiantil, Acuerdo de consejo Directivo N° 01-02-148 de 2010 quedando así:

El estudiante que incurra en bajo rendimiento por segunda vez y tenga aprobado más del 50% del total de los créditos podrá continuar bajo matrícula condicional y solo podrá registrar los cursos reprobados o los autorizados por su coordinador de programa, en caso contrario (no haber superado el 50%) deberá suspender sus estudios por un periodo académico, periodo tras el cual podrá reingresar al programa matriculando los cursos reprobados y quedando en situación de matrícula condicional.

PARAGRAFO: Si ha transcurrido más de un periodo académico el estudiante deberá solicitar reingreso y cumplir las condiciones establecidas en el presente artículo.

Artículo 3. Comuníquese a los decanos de la institución y a la oficina de Admisiones y Registro para lo de su trámite

Artículo 4. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Cumplase.

Dado a los 01 días del mes de febrero de 2013



Presidente



Secretaria